



CONTRATO DE OBRA N°	0216
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA - SOLICITUD UNICA OFERTA.
CONTRATANTE	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
C.C	4.384.840 DE BELALCÁZAR, CALDAS.
OBJETO	REPARACIÓN DEL SISTEMA DE MONITOREO DE NIVELES DE TANQUES CON EQUIPOS CELLO DEL SISTEMA DE TELEMETRÍA MARMATO.
CONTRATISTA	SCADA Y TECNOLOGÍA S.A.S.
NIT	830.126.635-1
REPRESENTANTE LEGAL	GUSTAVO ALFONSO ORTEGA TRUJILLO
C.C	3.229.204 DE BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	MARMATO, CALDAS.
VALOR TOTAL	\$ 14.042.738 IVA INCLUIDO.
RECURSOS	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 0182 "MUNICIPIO DE MARMATO OBRAS NIVELES"
SUPERVISIÓN	INSPECTOR AGUA NO CONTABILIZADA - IANC
PLAZO	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2.017
CDP	01004 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2.017.

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.384.840** de Belalcázar, Caldas quien obra en nombre y representación de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** con NIT **890.803.239-9** en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura Pública Número **1483** de Diciembre **16** de **1997** de la Notaría Tercera de Manizales y Escritura Pública Número **2214** del **18** de **Noviembre** de **2004** de la Notaría Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. **0000312** de la Junta Directiva de **enero 13** de **2.016**, inscrita el **5** de

00072155-0216



febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y de otra parte **GUSTAVO ALFONSO ORTEGA TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.204 de Bogotá D.C. quien actúa en nombre y Representación Legal de **SCADA Y TECNOLOGÍA S.A.S.** con NIT 830.126.635-1, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e Incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, con quien hemos acordado celebrar el presente contrato, previa las siguientes consideraciones: 1). Que según análisis de conveniencia y oportunidad de Octubre 04 de 2.017, suscrito por el Inspector de Agua No Contabilizada - IANC, José González Llano, y el Jefe del Departamento de Operación y Mantenimiento, ingeniero Sergio Humberto Lopera Proaños de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., "Se requiere la reparación del sistema de monitoreo con equipos CELLO a los cuales se les debe cambiar tres baterías, tres sensores para medición de nivel tipo hidrostático, con destino a Tanque Betulia, Tanque SEIS y Cámara quiebre tanque, mas instalación y reconfiguración del sistema del servidor SCADA con IP pública en el municipio de Marmato. 2) Que todo lo anterior a fin de obtener información muy cercana a tiempo real, sobre el estado de los tanques, evitando así las pérdidas por reboses y afectación a la comunidad ya que los reboses originan en ciertas partes agrietamientos y deslizamientos. 3) Que una vez analizada la propuesta presentada por **SCADA Y TECNOLOGÍA S.A.S** se determinó que la misma cumple con los requerimientos solicitados por la entidad. 4) Que existe disponibilidad presupuestal en el rubro de gastos de la entidad para atender el pago que cause el presente contrato, para lo cual se ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.01004 del 19 de Octubre de 2017, bajo el rubro de apropiación número 2301010310 con denominación "Convenio 0182 - Municipio de Marmato Obras Niveles". 5) Que el artículo 26 del Manual de Contratación de EMPOCALDAS S.A.E.S.P. establece la posibilidad de solicitar solo una oferta cuando el monto del contrato no exceda los 200 SMMLV. 6) Que en consecuencia se suscribe el presente contrato el cual se registrá por la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios que regulan la función pública (Art. 209 C.P.), el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen y por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: REPARACIÓN DEL SISTEMA DE MONITOREO DE NIVELES DE TANQUES CON EQUIPOS CELLO DEL SISTEMA DE TELEMETRÍA MARMATO. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para dar cumplimiento al objeto del contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a: 1. Reparar el sistema de monitoreo de niveles de tanques con equipos cello


2

2016-02



del sistema de telemetría Marmato. 2. Cumplir con todos los ofrecimientos y condiciones presentados en la propuesta inicial. 3. Cancelar oportunamente los valores correspondientes al sistema de Seguridad Social. Dicho pago se constituye en requisito indispensable para el pago que se genere por la prestación del servicio. 4. El contratista deberá constituir las pólizas exigidas en el contrato. 5. Garantizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. los pagos por concepto de las estampillas a que haya lugar. **B) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.:** Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: 1. Suministrar todos los documentos necesarios para la ejecución del objeto del presente contrato de prestación de servicios, que garanticen AL CONTRATISTA su gestión en los mencionados asuntos. 2. Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de la prestación en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **CATORCE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$14.042.738) INCLUIDO IVA.** **PARÁGRAFO PRIMERO. FORMA DE PAGO:** El pago del presente contrato se realizará mediante la presentación un acta y final, previa presentación de la factura y visto bueno del supervisor de haberse prestado el servicio a entera satisfacción. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EMPOCALDAS S.A. E.S.P.,** expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01004 de Octubre 19 de 2.017, en el que se incluye el valor de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para el pago EL CONTRATISTA deberá presentar el certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** El plazo para ejecutar el presente contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de Diciembre de 2.017. **CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA ÚNICA ENTRE ENTIDADES PARTICULARES: EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., póliza de garantía única expedida por compañía de seguros debidamente constituida en el país que avale el siguiente riesgo: **A) CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento 30% del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. **PARÁGRAFO:** La garantía requiere para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberá ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** Se constituirá por el veinte (20%) del valor total del contrato, su vigencia será desde la suscripción del contrato, y seis meses más contados a partir del acta de liquidación final. **C) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS:** Se constituye por el veinte por ciento (20) del valor total del contrato, por el termino del mismo y tres (3) años más. **CLÁUSULA SÉXTA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no**

 
3

EE-0216



podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO:** Si al contratista le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas, el pago de las estampillas y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra afiliado al sistema de seguridad social, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUESTOS:** Queda a cargo del CONTRATISTA el pago de las estampillas a que haya lugar y los demás impuestos en la cuantía que señale la ley. **CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN:** La SUPERVISIÓN del presente contrato estará a cargo del Inspector de Agua No Contabilizada, quien velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad. El supervisor tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: 1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: a). Expedición del registro presupuestal. b). Constitución de las garantías exigidas. c). Pago de las estampillas a que haya lugar. d). Cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. e). Los demás requisitos de ley. 2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 4. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para el pago que deba realizarse. 5. Realizar durante la ejecución del contrato la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6. Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 7. Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscales. 8. Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar el acta de pago final. 9. Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula sexta relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 10. Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 11. Mantener informado al

FE-0216



Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 12. Realizar el acta de liquidación del contrato y dar su visto bueno para este fin. 13. **Adicionalmente, y dentro de los tres (3) días siguientes a la generación del documento, los supervisores serán responsables de allegar la documentación relacionada con la supervisión de los contratos a la Secretaría General - Sección Contratación, en donde reposa la documentación original de los mismos.** 14. Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARÁGRAFO:** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA:** Para todos los efectos legales y fiscales no existe vínculo laboral entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA, razón por la cual deberá afiliarse o estar afiliado al sistema de seguridad social al menos por un término igual a la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista es una entidad independiente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD: INDEMNIDAD EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al CONTRATANTE de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal; durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra EL CONTRATANTE por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN:** El presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los 120 días siguientes a su terminación y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS:** En caso de que el CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a su favor o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como

23-0216



liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato.
POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:

Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso.

POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO: Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR**

RETARDO O INCUMPLIMIENTO: En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **SCADA Y TECNOLOGÍA S.A.S** deberá pagar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a su terminación, y en caso de que no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:**

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una

PEE-0216



diferencia. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Análisis de Conveniencia y Oportunidad. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Certificado de Existencia y Representación Legal. 4. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del Representante Legal. 5. Fotocopia Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. 6. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República. 7. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. 8. Consulta de antecedentes judiciales. 9. Propuesta económica. 10. Certificado de Inscripción y Clasificación Registro Único de Proponentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. LEGALIZACIÓN:** Una vez firmado el contrato y después de su entrega, el CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: a). La garantía única entre entidades particulares. b). Pago de estampilla pro universidad (1%), c). Pago de estampilla pro desarrollo (2%), y d). Pago de la estampilla pro hospital Santa Sofía (1%). e). Pago de la estampilla pro Adulto mayor (3%). Todo gasto que demande la legalización del presente contrato estará a cargo del CONTRATISTA.

Para constancia se firma en Manizales a los

02 NOV 2017.


CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA

Contratante
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.


GUSTAVO ALFONSO ORTEGA TRUJILLO.

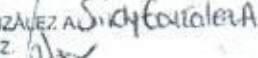
Contratista
SCADA Y TECNOLOGÍA S.A.S.

Vo.bo: FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ


Vo.bo: JOSÉ GONZALEZ LLANO.


Vo.bo: SERGIO HUMBERTO LOPERA PROAÑOS


Vo.bo: ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE

ELABORÓ: SINDY GONZÁLEZ ALVARADO 
REVISÓ: EDNA SUÁREZ.